

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto numero 120

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	MARIA SABINO QUILINDO
Demandado:	ORGANIZACIÓN MUTUAKL BANCA MUTUAL DEL MACIZO Y OTRO
Radicado:	190014003003-2022-00733-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA POR DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada por MARÍA SABINO QUILINDO por intermedio de apoderada judicial, en contra de la ORGANIZACIÓN MUTUAL BANCA MUTUAL DEL MACIZO, representada por el señor HERNAN PLAECHOR NARVAEZ y la ASOCIACION DE VIVIENDA PORTALES DEL MACIZCO, representada por HENRY ALIRIO PALECHOR NARVAEZ; para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la demanda solicita la nulidad del contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de septiembre de 2014 , suscrito entre la demandante y los demandados, por un valor de \$ 9.500.000 suma esta que nos permite determinar la cuantía del proceso; motivo por el cual la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, formulada por MARÍA SABINO QUILINDO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la ORGANIZACIÓN MUTUAL BANCA MUTUAL DEL MACIZO, representada por el señor HERNAN PLAECHOR NARVAEZ y la ASOCIACION DE VIVIENDA PORTALES DEL MACIZCO, representada por HENRY ALIRIO PALECHOR, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili